



70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas
 60 Aniversario del CECyT 15 Dióscoro Antúnez Echegaray
 30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo
 25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIO DE CARRERA EN EL NIVEL SUPERIOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del Instituto Politécnico Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 14, fracción III de la Ley Orgánica y 138, fracción IV del Reglamento Interno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7, 8, fracción I, y 14, fracción I, de la Ley Orgánica; 1 al 3, 16, 17 fracciones I y II del Reglamento Orgánico; 1 al 3, 7, 134, 139 y 140 del Reglamento Interno, todos ordenamientos del Instituto Politécnico Nacional, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta Casa de Estudios es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya naturaleza es de órgano desconcentrado, que tiene su domicilio en la Ciudad de México y representaciones en las entidades federativas de la República, en las que funcionan unidades académicas y de investigación científica y tecnológica que dependen del mismo.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2006, el Instituto se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que entre las finalidades del Instituto se encuentran las de realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su Independencia.

Que los artículos 85 y 86 del Reglamento Interno y 56 del Reglamento General de Estudios, ambos del Instituto Politécnico Nacional, prevén el derecho de los alumnos de este Instituto a solicitar un cambio de carrera en la misma o en otra unidad académica.

Que el marco normativo aplicable a los cambios de carrera es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Educación; Ley Orgánica del Instituto; Reglamento Interno del Instituto, y Reglamento General de Estudios del Instituto.

Que a efecto de dar certidumbre a la comunidad estudiantil, es necesario establecer lineamientos que normen los requisitos, el procedimiento y los criterios de asignación para cambios de carrera, impulsando con ello la legalidad y transparencia en este proceso.

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, Ciudad de México, CP. 07738, tel. 5729.6000, fax 5119.3542
 "www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

Que el 18 de junio de 2018, el XXXVI Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, en su Tercera Sesión Extraordinaria, hizo públicos y presentó los "Lineamientos para cambio de carrera en el Nivel Superior del Instituto Politécnico Nacional".

Con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA CAMBIO DE CARRERA EN EL NIVEL SUPERIOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 2. El presente instrumento establece las disposiciones a las que deben sujetarse los alumnos del Instituto Politécnico Nacional para solicitar cambio de carrera.

Artículo 3. El cambio de carrera tiene por objeto favorecer la permanencia, egreso y superación académica de los alumnos del Instituto, así como promover sus capacidades e intereses.

Artículo 4. El cambio de carrera podrá otorgarse sólo una vez.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- **Alumno:** persona inscrita en alguna carrera que se imparta en el nivel superior y modalidad educativa que ofrece el Instituto.
- **Alumno en situación escolar regular:** aquel que tiene acreditadas todas las unidades de aprendizaje en las que se ha inscrito durante su trayectoria escolar.
- **Cambio externo de carrera:** cambio solicitado por el alumno a una unidad académica diferente a la que ingresó.
- **Cambio interno de carrera:** cambio solicitado por el alumno de una carrera a otra, que se imparten en la misma unidad académica.
- **Carrera:** programa académico en el que se organizan los elementos necesarios para generar, adquirir y aplicar el conocimiento en un campo específico; así como para desarrollar habilidades, actitudes y valores en el alumno, en diferentes áreas del conocimiento.
- **CGC:** Consejo General Consultivo del Instituto.
- **CTCE:** Consejo Técnico Consultivo Escolar de la unidad académica.

- **DAE:** Dirección de Administración Escolar.
- **DES:** Dirección de Educación Superior.
- **Instituto:** Instituto Politécnico Nacional.
- **Modalidad educativa:** la forma en que se organizan, distribuyen y desarrollan los planes y programas de estudio para su impartición.
- **Modalidad escolarizada:** la que se desarrolla en aulas, talleres, laboratorios y otros ambientes de aprendizaje, en horarios y periodos determinados.
- **Modalidad no escolarizada:** la que se desarrolla fuera de las aulas, talleres, laboratorios y no necesariamente comprende horarios determinados.
- **Semestre escolar:** lapso señalado en el calendario académico para cursar unidades de aprendizaje de una carrera.
- **Solicitud de cambio de carrera:** documento mediante el cual el alumno indica la carrera a la cual solicita el cambio, la unidad académica de origen y destino, en su caso, y si su cambio es interno o externo.
- **Unidad académica de destino:** unidad académica a la que el alumno está solicitando el cambio de carrera, pudiendo ser la misma o distinta a la que se encuentra inscrito.
- **Unidad académica de origen:** unidad académica en la que se encuentra asignado o inscrito el alumno al momento de solicitar el cambio de carrera.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 6. El alumno que desee participar en el proceso de cambio de carrera deberá:

- a. Haber cursado, al menos, un semestre escolar en la carrera en que ingresó al Instituto;
- b. Haber estado inscrito en el semestre escolar inmediato anterior; en caso de contar con baja temporal solicitar la revocación de la misma, previo al registro de cambio de carrera;
- c. Tener asignado número de boleta definitivo, emitido por la DAE;
- d. Llenar la solicitud de cambio de carrera, donde indicará los motivos de su petición;
- e. Ser alumno regular o contar como máximo con 2 unidades de aprendizaje reprobadas y no encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 98 del Reglamento Interno, y
- f. No haber obtenido un cambio de carrera.

Artículo 7. Se dará trámite a las solicitudes de cambio de carrera que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.



CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DE CAMBIO DE CARRERA

Artículo 8. En cada CTCE se instalará la Comisión Especial de Cambio Interno de Carrera (CECIC), la cual validará los resultados de la asignación de cambios entre las carreras que se imparten en la misma unidad académica.

Artículo 9. En el CGC se instalará la Comisión Especial de Cambio Externo de Carrera (CECEC), la cual validará los resultados de la asignación de cambios de unidad académica.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Las unidades académicas del Instituto informarán a la DAE, previo al fin del semestre escolar, el número de lugares disponibles para recibir alumnos para cambio de carrera interno y externo por cada una de las carreras que ofertan, considerando la capacidad instalada que permita brindar atención sin detrimento de la calidad educativa.

Artículo 11. La Secretaría de Servicios Educativos, antes de finalizar cada semestre escolar, emitirá la Convocatoria para Cambio de Carrera, en la cual incluirá, entre otros, el cupo por carrera, las fechas y los criterios para la asignación.

Artículo 12. Para tramitar un cambio interno de carrera, el alumno deberá presentar la solicitud de cambio en el Departamento de Gestión Escolar de su unidad académica de origen, en la fecha que indique la Convocatoria.

La unidad académica resolverá la solicitud de cambio interno de carrera en un plazo no mayor a 5 días hábiles, previa validación de la CECIC del CTCE, considerando lo establecido en el artículo 18 de los presentes lineamientos.

Artículo 13. Para tramitar un cambio externo de carrera, el alumno deberá presentar la solicitud de cambio en el Departamento de Gestión Escolar de su unidad académica de origen, en la fecha que indique la Convocatoria.

El Director de la unidad académica de origen, enviará a la DAE las solicitudes de cambio externo de carrera en un término no mayor a 3 días hábiles. La DAE dictaminará las solicitudes recibidas en un plazo no mayor a 5 días hábiles; hecho lo anterior, la CECEC del CGC, validará los resultados conforme a lo establecido en el artículo 19 de los presentes lineamientos.

Artículo 14. Una vez realizada la validación por la comisión correspondiente:

- a. Para los cambios internos, la unidad académica informará por escrito a la DAE de los cambios internos procedentes. La DAE publicará los resultados y en su caso, emitirá la equivalencia de las unidades de aprendizaje acreditadas en la carrera de origen con base en el Dictamen que emita la DES conforme a los Lineamientos de Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional.

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, Ciudad de México, CP. 07738, tel. 5729.6000, fax 5119.3542
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

- b. Para los cambios externos, la DAE publicará los resultados e informará por escrito a las unidades académicas de origen y de destino los cambios externos asignados y en su caso, la equivalencia entre las unidades de aprendizaje acreditadas en la carrera de origen con base en el Dictamen que emita la DES conforme a los Lineamientos de Equivalencia y Revalidación de Estudios del Instituto Politécnico Nacional a la carrera de destino.
- c. En la publicación, la DAE deberá señalar claramente la asignación del cambio de carrera, así como los pasos a seguir para la conclusión de su trámite, salvaguardando los datos confidenciales de los alumnos.

Artículo 15. La DAE, a través del Departamento de Gestión Escolar de la unidad académica de destino, entregará al alumno el Dictamen Técnico-Académico mediante el cual se le notifica la asignación del cambio solicitado y, en su caso, la equivalencia entre las unidades de aprendizaje acreditadas en las carreras de origen y de destino.

Si el alumno decide renunciar al cambio solicitado, deberá notificarlo por escrito a la DAE en el plazo que establezca la convocatoria, con el fin de no tener problemas en su trayectoria académica.

Artículo 16. El alumno notificado del resultado favorable a través del Dictamen Técnico-Académico, deberá acudir en la fecha establecida en la convocatoria al Departamento de Gestión Escolar de la unidad académica donde se imparte la carrera asignada, a efecto de realizar la reinscripción correspondiente y finalizar el proceso.

Así mismo la DAE cancelará las solicitudes de cambio a aquellos alumnos que no hayan concluido el trámite de cambio de carrera.

Artículo 17. Al día hábil siguiente posterior a la fecha límite de reinscripciones de cambios de carrera, las unidades académicas deberán informar a la DAE si cuenta con lugares disponibles, en caso de que algún asignado no hubiera finalizado el trámite de reinscripción.

La DAE conforme a los lugares que quedasen disponibles, procederá a hacer la asignación de cambios de carrera siguiendo el orden de priorización previamente determinado e informará a las unidades académicas de origen y destino, previa autorización de la CECEC.

CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 18. La asignación de los cambios internos de carrera los realizará la unidad académica, con la validación de la CECIC, conforme al cupo establecido y, en estricto orden de priorización, de mayor a menor, del valor que resulte de la suma de los valores numéricos del promedio global y del porcentaje de avance obtenido en la carrera que cursa el alumno al momento de la solicitud; cortando en el valor que corresponda al último lugar disponible.

Promedio global + Porcentaje de avance = Valor numérico del solicitante

En caso de existir un empate, una vez establecido el orden de priorización de las solicitudes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, Ciudad de México, CP. 07738, tel. 5729.6000, fax 5119.3542
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"



- a. En primer lugar, el número de veces que cada alumno ha participado en algún otro proceso de cambio de carrera, dando prioridad a los que previamente hayan participado en más procesos.
- b. En caso de persistir un empate después de considerar el criterio anterior, se tomará como criterio adicional de desempate, la condición de escolaridad regular o hasta dos unidades de aprendizaje reprobadas.

Artículo 19. La asignación de cambio externo de carrera lo realizará la DAE, con la validación de la CECEC, conforme al cupo establecido por la unidad académica de destino y en estricto orden de priorización, de mayor a menor, del valor que resulte de la suma de los valores numéricos del promedio global obtenido y del porcentaje de avance en la carrera que cursa el alumno al momento de la solicitud; cortando en el valor que corresponda al último lugar disponible.

$$\text{Promedio global} + \text{Porcentaje de avance} = \text{Valor numérico del solicitante}$$

En caso de existir un empate, una vez establecido el orden de priorización de las solicitudes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- a. En primer lugar, el número de veces que cada alumno ha participado en algún otro proceso de cambio de carrera, dando prioridad a los que previamente hayan participado en más procesos.
- b. En caso de persistir un empate después de considerar el criterio anterior, se tomará como criterio adicional de desempate, la condición de escolaridad regular o hasta dos unidades de aprendizaje reprobadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Politécnica.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los asuntos no previstos, así como las controversias que se originen en la aplicación de los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"


DR. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASAS
DIRECTOR GENERAL

